



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 31 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 249

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

DEMARCAACIONES

Concejos de Mieres y Laviana

Días 4 al 11 de Noviembre de 1895

«Demasia á Soledad», (número 10.455), carbón, sita en términos de las parroquias de Turón y Tolivia. Registrada por D. Benito Diaz, como representante de la Sociedad «Hulleras del Turón».

Linda con las minas «Soledad», (número 9.002), «Miravalles 2.ª», (número 8.692), «Miravalles», (número 8.398), «Amalia», (número 3.929), «Demasia á Amalia», (número 9.063) y «Rabilona», (número 4.968).

Concejo de Mieres

Días 5 al 12 de idem.

«Demasia á Salvadora», (aumento), (número 10.458), carbón, sita en términos de la parroquia de Turón. Registrada por el mismo que la anterior, para dicha Sociedad.

Linda con las minas «Salvadora», (aumento), (número 4.717), «Madruga», (número 8.383) y «Luisa», (número 8.283).

Concejo de Langreo

Días 6 al 13 de idem.

«Demasia á Madruga», (número 10.459), carbón, sita en términos de la parroquia de Ciaño. Registrada por el mismo que las anteriores.

Linda con las minas «Madruga», (número 8.383), «Catalina 2.ª», (número 8.284), «Canalona», (número 1.025), «Miguelina», (número 1.029) y «Miguelina» (aumento).

Concejos de Lena y Mieres

Días 7 al 14 de idem.

«Demasia á Isabel», (número 10.463), carbón, sita en términos de las parroquias de Carabanzo y Ujo. Registrada por el mismo que las anteriores, como apoderado de la Sociedad «Hullera Española».

Linda con las minas «Isabel», (número 9.341), «Fabiana», (número 905), «Paca», (número 391) y «Catalana», (número 6.230).

Concejo de Lena

Días 8 al 15 de idem.

«Demasia 1.ª á Luisita», (número 10.464), carbón, sita en términos de la parroquia de San Félix. Registrada por el mismo que la anterior para la misma Sociedad.

Linda con las minas «Luisita» (número 9.138), «Terrible», (número 672), «Demasia á Unión», «Unión», (número 918), «Estrepitosa», (número 671), «Lena», (número 2.284) y «Encarnación 2.ª», (número 4.475).

Del 9 al 16 de idem.

«2.ª Demasia á Luisita» (número 10.465), carbón, sita en términos de la parroquia de San Félix. Registrada por el mismo que las dos anteriores y para la misma Sociedad.

Linda con las minas «Luisita», (número 9.138), «Terrible», (número 672), «Confianza», (número 161), «Perala», (número 4.077), «San Félix», (número 4.162) y «Capa», (número 6.507).

Concejo de Langreo

Del 10 al 17 de idem.

«Demasia á Venturosa», (número 10.469), carbón, sita en términos de la parroquia de Lada. Registrada por el mismo que la anterior para la Sociedad «Unión Hulleras y Metalúrgica de Asturias».

Linda con las minas «Venturosa», «Demasia á Venturosa», (número 8.233), «La Venerosa», (número 4.176), «Entriga», (número 59), «Túnel», (número 240), «Felizipaz», (número 1.328) y «Demasia á Arible», (número 5.501).

Del 11 al 18 de idem.

«Demasia 2.ª á Madruga», (número 10.512), carbón, sita en términos de la parroquia de Ciaño. Registrada por el mismo que la anterior, para la Sociedad «Hulleras del Turón».

Linda con las minas «Canalona», (número 1.025) y «Catalina 2.ª», (número 8.284).

Concejo de Mieres

Del 12 al 19 de idem.

«Demasia á Mariana», (número 10.586), carbón, sita en el barranco de Duró, parroquia de San Juan. Registrada por D. José Maria Alvarez Pedrosa, á nombre de la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Linda con las minas «Mariana», (número 168), «Demasia á Justina», (número 4.826), «Justina», (número 2.591), «Manola», (número 659) y «Perpétua», (número 652).

Concejo de Oviedo

Del 13 al 20 de idem.

«Filomena», (número 10.601), carbón, sita en Canto de la Pumarina, parroquia de Tudela. Registrada por D. Vicente Miar, vecino de esta ciudad.

Concejo de Las Regueras

Del 14 al 21 de idem.

«La Cruz», (número 10.612), hierro, sita en términos del pueblo de Areces y monte de la Rondiella. Registrada por D. Rogelio Suárez, como apoderado de D. Vicente Alvarez Tuero.

Oviedo 29 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de varias clases de ropas y telas con destino á las necesidades de los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro durante el actual año económico, cuya cuantía y precios son como sigue:

56 metros de paño gris de 1'30 metros ancho, á 7,50 pesetas uno.

400 id. de estameña para vestidos de mujer, de 0'60 metros ancho, á 0,85 pesetas el metro.

120 id. de pisana para mandiles, de 0'70 metros ancho, á 0,70 pesetas uno.

400 id. id. para sayas, de 0'70 metros ancho, á 0,70 pesetas metro.

150 id. de lienzo crudo de algodón para forros, de 0'75 metros ancho, á 0,42 pesetas metro.

80 id. de bayeta amarilla para refajos, de 1'30 metros ancho, á 2 pesetas uno.

100 id. de percalina negra, de 0'70 metros ancho, á 0,30 pesetas uno.

250 id. de lienzo de hilo, de 0'85 metros ancho, á 1 peseta el metro.

40 pañuelos de cuello, á 2,50 pesetas uno.

20 mantas de abrigo para mujer, á 6 pesetas una; y 25 cobertores de 2 kilogramos y 170 gramos de peso, á 10 pesetas uno.

La subasta se celebrará con arreglo y sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y siguientes condiciones especiales para cada artículo:

Para el paño

1.ª La fianza provisional será de 21 pesetas, y la definitiva de 42 pesetas.

2.ª El paño será de la misma clase, color y ancho que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial y en el acto del remate.

3.ª Si el género presentado por el rematante á la entrega en el Establecimiento no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.ª Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excma. Diputación provincial ó Comisión, y otro por el rematante.

5.ª Si no hubiese conformidad entre los peritos, se designará por la Comisión provincial un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciante del ramo, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

6.^a Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de otro Establecimiento, y serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precios que pudieran resultar.

7.^a La entrega se hará en los plazos y cantidades que el Establecimiento necesite en cada mes, á juicio del Director; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el Establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso de precio si le hubiese.

8.^a El pago de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones, se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

Para la estameña

1.^a La fianza provisional, será de 17 pesetas y la definitiva de 34 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para la pisana para mandiles

1.^a La fianza provisional será de 4,20 pesetas y la definitiva de 8,40 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para la pisana para sayas

1.^a La fianza provisional será de 14 pesetas y la definitiva de 28 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para el lienzo crudo de algodón

1.^a La fianza provisional será de 3,15 pesetas y la definitiva de 6,30 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para la bayeta amarilla

1.^a La fianza provisional será de 8 pesetas y la definitiva de 16 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para los pañuelos de cuello

1.^a La fianza provisional será

de 5 pesetas y la definitiva de 10 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para la percalina negra

1.^a La fianza provisional será de 3,50 pesetas y la definitiva de 7 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para las mantas de abrigo

1.^a La fianza provisional será de 6 pesetas y la definitiva de 12 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para los cobertores

1.^a La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Para el lienzo de hilo

1.^a La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición para todos los artículos

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de (el artículo que sea y los metros) para la Casa Caridad de San Lázaro, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrarlo, con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas el metro, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 30 del mes de Noviembre próximo venidero, y si algún licitador quisiera hacer postura á todos ó determinados artículos, podrá efectuarlo en un solo pliego bajo la fianza que á ellos corresponda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 28 de Octubre de 1895.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 513).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 248).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	6.748	Llanera.	Rústica.	18	D. Ramón González Díaz.	52 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	52 75
»	229-9	Salas.	»	12	Francisco Fuertes.	212 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	212 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	212 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	212 50
»	»	Idem.	»	19 y 20	El mismo.	425
»	515 al 522	Amieva.	»	16	Ramón M. de Labra.	9 69
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	9 69
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	9 69
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	9 69
»	523	Idem.	»	16	El mismo.	11 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	11 37
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	11 38
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	11 37
»	512-19	Idem.	»	16	El mismo.	45 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	45 87
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	45 88
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	45 87
»	sin número	Llanes.	»	7 al 10	Francisco Sotres.	700
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	175
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	175
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	175
»	»	Idem.	»	19 y 20	Francisco Sotres Junco.	350
»	6.002	Idem.	»	8	Tomás del Cueto Vallado.	125 13
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	125 12
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	125 13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	125 12
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	125 13
»	»	Idem.	»	19 y 20	El mismo.	250 25
»	2.559	Gijón.	»	16	Agustín Blanco.	7 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	7 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	7 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	7 75

Oviedo 29 de Octubre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Conclusión, véanse los números 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 247)

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
Sección de Artes y Oficios.—Clase 7.ª										
408	Olamendi Suárez, viuda de Fermín	Nueva.	Calderero.	Nueva.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
409	Mariño López, José.	Galiana.	Carpintero.	Pedro Solis.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
410	Alvarez García, Fernando.	Rivero.	Id	Rivero.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
411	Fernández Antolin.	Fruta.	Id	Fruta.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
412	Hernández Corugedo, Ramón.	Llano Ponte.	Constructor de carros.	Las Huelgas.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
413	Alvarez Rivera, Pedro.	Cámara.	Cajero.	Cámara.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
414	García Rodríguez, Indalecio.	Galiana.	Encuadernador.	San Francisco.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
415	Fernández García, Francisco.	Canal.	Id	Id	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
416	Menéndez García, Ramón.	Progreso.	Herrero.	González Abarca.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
417	Camporro Gutiérrez, Raimundo.	Carrero Miranda.	Id	Rivera.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
418	Saiz Alvarez, Raimundo.	Muelle.	Id	Muelle.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
419	García Barbon, Francisco.	Carbayedo.	Id	Fray Valentin Morán.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
420	López Alvarez, Antonio.	Pedro Solis.	Hojalatero.	Pedro Solis.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
421	Fernández del Campo, Elías Pedro.	Fruta.	Id	Fruta.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
422	Bioso, Juan.	Muelle.	Id	Muelle.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
423	García Campa, Bonifacio.	Rivero.	Id	Rivero.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
424	Rodríguez Alvarez, Juan.	Fruta.	Id	Fruta.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
425	Fernández García, Manuel.	Id	Horno de pan.	Id	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
426	Quirós Fernández, Pedro.	Alfonso VII.	Id	Alfonso VII.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
427	García Barrosa, Nicolás.	Llano Ponte.	Id	Llano Ponte.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
428	Inclán y Noval.	Plaza.	Sastrería.	Plaza.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
429	Alvarez Mijares, Julio.	M. Pinar del Río.	Id	M. Pinar del Río.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
430	Cabrera é Hijos, José.	Cámara.	Id	Cámara.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
431	Ordoñez, José.	Llano Ponte.	Id	Muelle.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
432	González, Juan de Mata.	M. Pinar del Río.	Id	M. Pinar del Río.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
433	Colao Menéndez, Ambrosio.	Alfonso VII.	Id	San Francisco.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
434	Camino, Segundo y Compañía.	M. Pinar del Río.	Id	Cámara.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
435	González del Valle, Timancio.	Id	Zapatero.	Pinar del Río.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
436	Rodríguez, Nicolás.	Fray Valentin M.	Id	Cámara.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
437	Alonso Rodríguez, Ramón.	Muelle.	Id	Muelle.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
438	Alvarez Villazón, Pedro.	Id	Id	Id	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
439	Vega Suárez, Jesús.	Rivero.	Id	Rivero.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
440	Lastra Tejero, Ramiro.	Id	Id	Id	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
441	Feito, Francisco.	Galiana.	Id	Galiana.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
TARIFA 5.ª										
Industrias de ejercicio fijo										
Sección 1.ª—Clase 1.ª										
442	Landa y Lueje, José.	Lliranes.	Castrador.	Canapés.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	»
443	Menéndez Solís, Ramona.	Molleda.	Tocino.	Avilés.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	»
Clase 3.ª										
444	Alvarez Arumy, José.	Plaza.	Un caballo recreo.	Plaza.	18	2 88	20 88	1 25	22 13	»
445	Rodríguez López, José.	Magdalena.	Dos id.	Magdalena.	36	5 76	41 76	2 50	44 26	»
446	Suárez García, Ramón.	Rivero.	Uno id.	Rivero.	18	2 88	20 88	1 25	22 13	»
447	Rodríguez Maribona García, José.	Canal.	Uno id.	Villalegre.	18	2 88	20 88	1 25	22 13	»
448	Sánchez Martínez, Celestino.	Marqués Teverga.	Carro dos ruedas un caballo.	Marqués Teverga.	12	1 92	13 92	» 84	14 76	»
449	Alonso García, José.	Plaza.	Id	Plaza.	12	1 92	13 92	» 84	14 76	»
450	Feraández Ovies, Rafael.	Id	Id	Id	12	1 92	13 92	» 84	14 76	»
Total de la tarifa 5.ª					166	26 56	192 56	11 55	204 11	»
Total de la tarifa 4.ª					6.354 80	1.016 76	7.371 56	442 37	7.813 93	1.953 48

Resumen general por tarifas de la anterior matricula industrial

TARIFAS	Cuota para el Tesoro		Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo		TOTAL		6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		TOTAL GENERAL		Cuarta parte correspondiente al trimestre	
	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. ^a	27.668		4.426	88	32.094	88	1.925	77	34.020	65	8.505	16
2. ^a	11.874	34	1.379	77	13.254	11	795	23	14.049	34	3.512	34
3. ^a	8.069	46	1.291	14	9.360	60	561	63	9.922	23	2.430	56
4. ^a	6.354	80	1.016	76	7.371	56	442	37	7.813	93	1.953	48
5. ^a	166		26	56	192	56	11	55	204	11	»	
TOTAL.	54.132	60	8.141	11	62.273	71	3.736	55	66.010	26	16.451	54

La precedente matrícula industrial de este concejo, formada por los que suscriben, con sujeción al Reglamento de 11 de Abril de 1893 y disposiciones posteriores, asciende á las figuradas 54.132 pesetas 60 céntimos para el Tesoro; 8.141 pesetas 11 céntimos para gastos municipales; 3.736 con 55 para cobranza etc.: total general 66.010 pesetas 26 céntimos.

Avilés 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cesáreo de Silva.—El Secretario, Cayetano Prada.

Don Cayetano Prada, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Certifico: que la matrícula industrial que antecede ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 12 inclusive del mes actual, habiendo sido anunciado en los sitios de costumbre, en *El Diario de Avilés* y en BOLETIN OFICIAL, sin que se haya producido contra la misma reclamación de ninguna clase. Y á los efectos correspondientes, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Avilés á 15 de Mayo de 1895.—Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de Silva.

Don Cayetano Prada, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Certifico: que hasta la fecha no ha sido presentada en esta Alcaldía por parte de ninguno de los industriales de la sección segunda de la tarifa quinta ó patentes, declaración alguna de las á que se refieren los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Instrucción vigente. Y á los efectos del artículo ciento cuarenta y nueve de la misma, expido la presente de orden del Sr. Alcalde en Avilés á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de Silva.

Don Cayetano Prada, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Certifico: que según el Censo de población llevado á cabo en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, aprobado por Real decreto de veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, esta población de Avilés tiene diez mil ciento cuarenta y cinco habitantes de derecho, con inclusión de los del extrarradio.

Igualmente certifico: que del vigente padrón de habitantes en este término municipal resulta que residen en el mismo diez mil setecientos setenta entre vecinos, domiciliados y transeúntes, de los cuales seis mil trescientos siete corresponden al casco de la población, y los restantes cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres á los pueblos del extrarradio.

Con referencia á dichos antecedentes, expido la presente en Avilés á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de Silva.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de este concejo, dotada con el haber anual de 1.315 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, del presupuesto municipal, para la asistencia de las familias pobres del concejo en unión del otro titular.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar al menos doce años de práctica en otros Municipios pueden presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días á contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco Octubre 28 de 1895.—El Alcalde, José M. Bandujo.

(R. al núm. 512).

Alcaldía de Siero

En la feria de Santa Teresa de Infiesto se extravió el día 16 del actual una novilla de la propiedad de D. José Fernández Gutiérrez, comprada en Sobrescobio, de las señas siguientes:

Color rojo, asta levantada y fina, medianas carnes, marcada en la pierna derecha con una J grande.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se

halle se sirva entregarla á su dueño, que vive calle de Florencio Rodríguez, en esta villa, quien satisfará todos los gastos que haya ocasionado.

Pola de Siero Octubre 26 de 1895.

—El Alcalde, Perfecto Argüelles.

(R. al núm. 509).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia del pleito seguido á instancia de D. Juan Rodríguez Vigil, vecino de Pola de Lena, contra D. Antonio Rodríguez Vigil y otro, de la misma vecindad, sobre rendición de cuentas á instancia del demandado D. Antonio Rodríguez Vigil, representado por el Procurador Bernardo, se pidió la continuación del procedimiento de apremio contra los bienes que le fueron embargados; en su virtud se sacan á pública subasta para el día veinte de Noviembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, los bienes siguientes:

1.º Una casa de planta baja, sin número, con su cuadra debajo, sita en el barrio de la Barraca: que ocupa una superficie de cuarenta y

ocho metros cuadrados; linda por la derecha entrando con huerto del mismo D. Antonio que se describirá, izquierda casa de Pascuala Suárez, espalda rio y frente, antojada y carretera; su valor quinientas diez pesetas.

2.º El huerto pegante á la anterior casa: que tiene de extensión cincuenta centiáreas; linda al Norte casa anterior, Sur senda que conduce al rio, Este rio y Oeste carretera de Castilla; su valor once pesetas.

3.º Otra cásita en términos de la Barraca y punto llamado los Pelegrinos, de piso bajo y principal: que ocupa una superficie de veintinueve metros cuadrados; linda por derecha entrando y espalda con pomarada de Bernardo García, izquierda casa de Antonio Rodríguez y frente antojana; vale trescientas pesetas.

4.º El huerto de hortaliza llamado del Abuelo, sito á la salida de Pola de Lena en dirección á Quirós: tiene de extensión cinco áreas, cerrado sobre sí; linda al Norte camino, Sur y Oeste tierra de Felisa Fernández y Este, casas de Rita Alvarez y de Manuel Hévia; su valor ciento cincuenta pesetas.

5.º La casa que en la citada villa tiene en el Cimero, compuesta de piso bajo, principal y solana que ocupa una superficie de sesenta y

nueve metros cuadrados; linda por derecha entrando con casa de Francisco González, izquierda antojana y bienes de la casa de Benavides, espalda camino y frente carretera de Castilla; su valor tres mil quinientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; se advierte también que no hay en poder del Juzgado títulos de propiedad de los bienes que se relacionan.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, se hace público por medio del presente edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, en Lena y se insertará en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Oviedo y Octubre veintiuno de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Francisco Hévia González.

(R. al núm 673).